

### XIII

## RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION

### 417 (V). Necesidades permanentes de la infancia: Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la resolución 310 (XI) del Consejo Económico y Social a la luz de las resoluciones 57 (I) y 318 (IV) de la Asamblea General,

*Reconociendo* la necesidad de una acción continua para aliviar los sufrimientos de los niños, especialmente en los países insuficientemente desarrollados y en los países que han estado sometidos a la acción devastadora de la guerra y a otras calamidades,

1. *Reitera* su aprobación a la política de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) de destinar una mayor proporción de los recursos del Fondo al desarrollo de programas fuera de Europa;

2. *Expresa* nuevamente su gratitud a los Gobiernos y a los particulares por sus generosas contribuciones que permiten al Fondo llevar a cabo sus programas;

3. *Renueva* su llamamiento a los Gobiernos y a los particulares para que continúen contribuyendo al Fondo, y a las diversas organizaciones internacionales oficiales y particulares interesadas en el bienestar de la infancia para que colaboren con el Fondo en todas las formas posibles;

4. *Recomienda* a los Estados Miembros que desarrollen y perfeccionen sus servicios nacionales para el bienestar de la infancia asignando, a ser posible, en sus respectivos presupuestos los fondos necesarios para tan importante propósito;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con los organismos especializados competentes:

a) Dé mayor importancia al apoyo a los programas nacionales destinados a ayudar a la infancia dentro del marco de las actuales actividades de las Naciones Unidas encaminadas a promover el progreso económico y social de las regiones insuficientemente desarrolladas;

b) Estudie los medios de procurar y financiar los suministros inherentes a tales programas, especialmente los que se necesitan para fines de demostración;

6. *Decide*:

a) Que a partir del 1° de enero de 1951, se reconstituya la Junta Ejecutiva del Fondo, integrándola los Gobiernos de los Estados representados en la Comisión de Asuntos Sociales y los Gobiernos de otros ocho Estados que no habrán de ser necesariamente Miembros de las Naciones Unidas, designados por el Consejo Económico y Social por períodos apropiados, atendiendo

debidamente a la distribución geográfica y a la representación de los principales países contribuyentes y beneficiarios;

b) Que durante el período de existencia del Fondo, tal como se establece en el inciso e) del párrafo 6, la Junta, con arreglo a los principios que puedan formular el Consejo Económico y Social y su Comisión de Asuntos Sociales, y teniendo en cuenta debidamente la urgencia de las necesidades y los recursos disponibles, formule las normas directivas, determine los planes y distribuya los recursos del Fondo con el propósito de hacer frente — proporcionando materiales, adiestramiento y asesoramiento — a las necesidades de emergencia y a largo plazo de los niños y a sus necesidades permanentes, particularmente en los países insuficientemente desarrollados, con el propósito de hacer más eficaces allí donde tal cosa pueda estar indicada, los programas permanentes de defensa de la salud y del bienestar infantiles de los países que reciban asistencia;

c) Que la Junta Ejecutiva adopte todas las medidas necesarias para asegurar una estrecha colaboración entre la Administración del Fondo y los organismos especializados, conforme a los acuerdos celebrados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados;

d) Que la Administración del Fondo procure, según convenga, obtener de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que tengan interés especial en el bienestar de la infancia y de la familia el asesoramiento y la asistencia técnica que pueda necesitar para la realización de sus programas; y

e) Que la Asamblea General estudie nuevamente el futuro del Fondo al expirar el plazo de tres años con objeto de que continúe el Fondo de manera permanente.

*314a. sesión plenaria,  
1° de diciembre de 1950.*

### 418 (V). Funciones de asesoramiento en materia de bienestar social

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* las modificaciones introducidas por el Consejo Económico y Social en la resolución 58 (I) de la Asamblea General sobre funciones de asesoramiento en materia de bienestar social, en virtud de la resolución 316 (IV) de la Asamblea General,

*Hace suyo* el texto siguiente de la resolución 58 (I), revisada por el Consejo Económico y Social y enmendada por la Tercera Comisión:

*“Por cuanto*, en virtud de los Artículos 55 y 60 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social está encargado, bajo la autoridad

de la Asamblea General, de promover niveles de vida más elevados y condiciones de progreso y desarrollo social,

“*Por cuanto*, en virtud del Artículo 66 de la Carta, el Consejo Económico y Social puede, con la aprobación de la Asamblea General, prestar los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados,

“*Por cuanto* la Asamblea General, después de examinar las recomendaciones<sup>1</sup> del Consejo Económico y Social y el informe<sup>2</sup> adjunto a ellas sobre los servicios prestados durante los tres primeros años de ejercicio de funciones de asesoramiento en materia de bienestar social, aprobó esas recomendaciones, estableció sobre una base continua las funciones de asesoramiento inicialmente autorizadas en virtud de la resolución 58 (I) y pidió al Consejo que volviera a examinar los términos de dicha resolución y que formulara las recomendaciones pertinentes acerca de las modificaciones que estimara convenientes o necesarias (resolución 316 (IV)),

“*Por cuanto* la Asamblea General reconoce que las funciones de asesoramiento en materia de bienestar social constituyen un programa práctico de acción en materia de asistencia directa a los Gobiernos, y que las demás actividades de las Naciones Unidas en el campo social deberían ejercerse en adecuada correlación con dichas funciones para alcanzar el grado máximo de eficacia, finalidad a la cual la Comisión de Asuntos Sociales ha adaptado su programa de trabajo a largo plazo,

“*La Asamblea General, en consecuencia,*

“A. *Autoriza* al Secretario General:

“1. Con sujeción a las instrucciones del Consejo Económico y Social, a adoptar las disposiciones necesarias para desempeñar las funciones y servicios que a continuación se mencionan, procediendo al respecto, cuando sea conveniente, con la cooperación de los organismos especializados y en consulta con las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas:

“a) Para permitir que un número adecuado de expertos en materia de bienestar social proporcionen servicios de asesoramiento a petición de los Gobiernos que demuestren necesitarlos, y pongan en práctica, durante un período apropiado, métodos nuevos en cualquier ramo de los servicios de bienestar social;

“b) Para permitir que funcionarios debidamente calificados de los servicios de bienestar social observen las experiencias realizadas y se familiaricen con las prácticas seguidas en otros países en cualquier ramo de los servicios de bienestar social;

“c) Para permitir que personas debidamente calificadas, que en su propio país no puedan recibir formación profesional en los diversos ramos de los servicios de bienestar social, adquieran

una formación adecuada en países extranjeros que dispongan de los medios de enseñanza necesarios;

“d) Para preparar, por métodos apropiados, proyectos de experimentación o de demostración de los diversos aspectos de los servicios de bienestar social, organizando tales proyectos y participando en ellos, suministrando al efecto los útiles y el equipo necesarios, y asociando a tales proyectos, dentro de lo posible, a las personas a que se refieren los precedentes incisos b) y c);

“e) Para suministrar publicaciones y películas técnicas;

“f) Para organizar y dirigir seminarios;

“2. A incluir en el proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas las sumas necesarias para la realización de un programa de operaciones eficaz basado en el suministro de los servicios precisados;

“B. *Encarga* al Secretario General que proceda a desempeñar las funciones enumeradas en el párrafo 1 de la precedente sección A de acuerdo con los Gobiernos interesados, basándose en las solicitudes recibidas de los Gobiernos y en conformidad con las siguientes normas:

“1. La clase de servicios que se habrán de prestar a cada país será decidida por el Gobierno interesado;

“2. El Secretario General se encargará de proporcionar los expertos y los servicios, tomando debidamente en cuenta las sugerencias formuladas por los Gobiernos solicitantes. Normalmente, el Secretario General pedirá los expertos a Estados que sean Miembros de las Naciones Unidas. La selección de becarios será hecha por el Secretario General, basándose en las propuestas recibidas de los Gobiernos, quienes indicarán sus preferencias con respecto a los países huéspedes;

“3. La amplitud de los servicios y las condiciones en que hayan de prestarse a los diversos Gobiernos serán determinadas por el Secretario General, tomando debidamente en cuenta las mayores necesidades de las regiones insuficientemente desarrolladas y de conformidad con el principio de que se espera que cada Gobierno solicitante tome a su cargo, dentro del límite de sus posibilidades, la totalidad o parte del costo de los servicios suministrados, ya sea en efectivo o por medio de servicios al programa que se esté desarrollando;

“C. *Pide* al Secretario General se sirva presentar regularmente a la Comisión de Asuntos Sociales informes acerca de las medidas que haya adoptado en cumplimiento de los términos de la presente resolución, e invita a la Comisión a formular, de cuando en cuando, recomendaciones sobre la acción continua necesaria para proseguir las actividades esenciales de asesoramiento en materia de bienestar social.”

<sup>1</sup> Véase la resolución 243 E (IX) del Consejo Económico y Social.

<sup>2</sup> Véanse los documentos A/C.3/521 y A/C.3/521/Corr.1.

**419 (V). Informe del Consejo Económico y Social (capítulo V, sección VI):<sup>3</sup> proposición de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebre un período de sesiones en 1951**

*La Asamblea General,*

*Considerando* la importancia de los estudios de que está encargada la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y teniendo en cuenta el hecho de que, con objeto de permitir a la Subcomisión continuar dichos estudios, el mandato de sus miembros fué prorrogado por tres años, por una decisión adoptada por la Comisión de Derechos del Hombre, el 16 de mayo de 1949,<sup>4</sup>

*Considerando*, además, que la última reunión de la Subcomisión se celebró en enero de 1950,

*Decide* invitar al Consejo Económico y Social a que examine nuevamente su resolución 336 (XI), del 16 de agosto de 1950, con objeto de incluir en su calendario de sesiones para 1951 un período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

*314a. sesión plenaria,  
1° de diciembre de 1950.*

**420 (V). Informe del Consejo Económico y Social (capítulo V, sección VII, parte 2):<sup>5</sup> proposición de que la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa celebre un período de sesiones en 1951**

*La Asamblea General,*

*Considerando* la conveniencia de que la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa continúe el examen de los temas del programa<sup>6</sup> cuyo estudio le ha confiado el Consejo Económico y Social,

*Decide* invitar al Consejo Económico y Social a que examine nuevamente su resolución 336 (XI), del 16 de agosto de 1950, con objeto de incluir en su calendario de sesiones para 1951, un período de sesiones de la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa.

*314a. sesión plenaria,  
1° de diciembre de 1950.*

**421 (V). Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre y medidas de aplicación: labor futura de la Comisión de Derechos del Hombre**

*La Asamblea General,*

*Apreciando* la prioridad que, de conformidad con la resolución 217 (III) de la Asamblea General, ha dado

la Comisión de Derechos del Hombre en sus períodos de sesiones de 1949 y 1950 a la preparación de un proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre y de medidas para su aplicación,

*Tomando nota* de la decisión<sup>7</sup> adoptada por el Consejo Económico y Social en su undécimo período de sesiones, de transmitir el proyecto de Pacto, junto con la documentación pertinente y las actas correspondientes de los debates del Consejo a la Asamblea General, para que ésta lo examinara en su quinto período de sesiones con miras a tomar decisiones de principio acerca de los puntos enumerados en la resolución 303 I (XI) del Consejo Económico y Social,

*Considerando* indispensable que el Pacto contenga disposiciones que obliguen a los Estados a promover la realización de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales proclamadas en el Pacto y a tomar las medidas necesarias, inclusive de carácter legislativo, para asegurar a cada individuo la posibilidad de disfrutar de los referidos derechos y libertades,

*Habiendo examinado* el proyecto de Pacto preparado por la Comisión de Derechos del Hombre, especialmente en lo relativo a determinados principios básicos,

A

1. *Elogia* a la Comisión de Derechos del Hombre por la importante labor que ha realizado hasta la fecha;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que siga dando prioridad en su trabajo a la conclusión del proyecto de Pacto y las medidas para su aplicación, con el fin de poder someter a la Asamblea General en su sexto período de sesiones, el texto revisado del proyecto de Pacto;

B

3. *Considera:*

a) Que la lista de los derechos enumerados en los 18 primeros artículos del proyecto de Pacto no contiene alguno de los derechos más elementales;

b) Que la redacción actual de algunos de los 18 primeros artículos del proyecto de Pacto debe ser mejorada para proteger más eficazmente los derechos a los cuales se refieren;

c) Que en la redacción del Pacto deben tenerse en cuenta los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y que estos Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas deben ser llevados a la práctica en forma lógica y protegidos diligentemente;

4. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que tome en consideración, en su trabajo de revisión del proyecto de Pacto:

<sup>3</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 3*, página 71.

<sup>4</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Suplemento No. 10*, párrafo 13.

<sup>5</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 3*, página 66.

<sup>6</sup> Véase la resolución 197 (VIII) del Consejo Económico y Social y el documento E/1369-E/CN.4/Sub.1/98/Rev.1.

<sup>7</sup> Véase la resolución 303 I (XI) del Consejo Económico y Social.